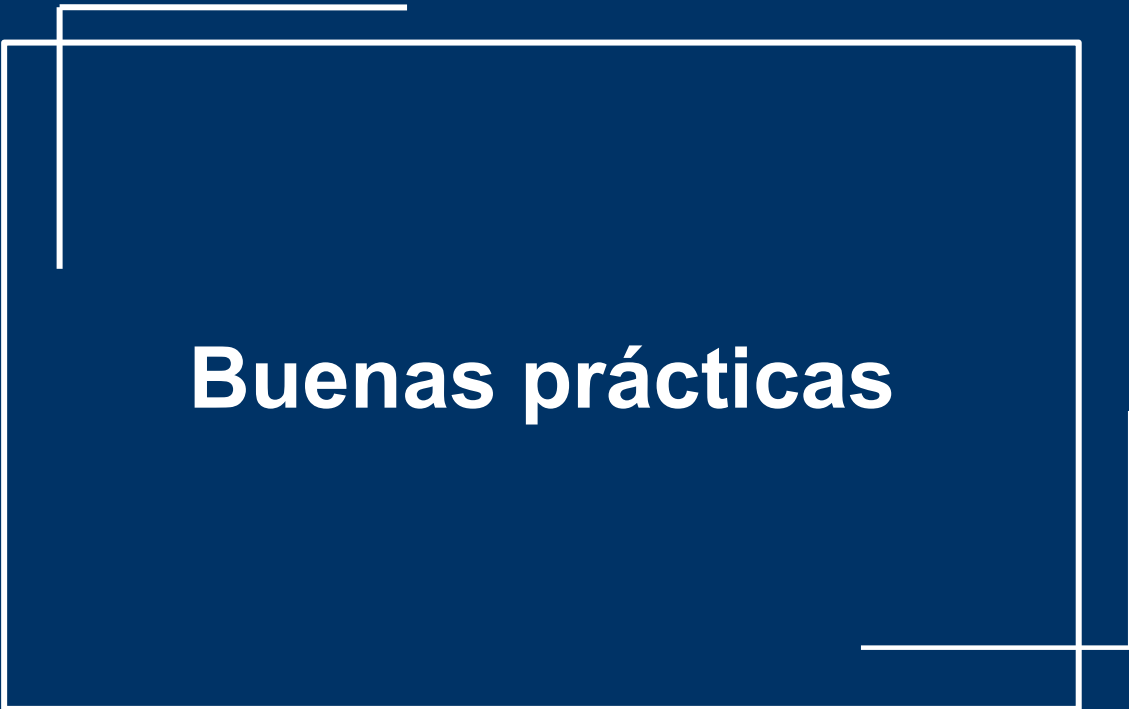


Experiencia supervisora: Minimizar el de-risking

**Prevención del blanqueo de capitales
y financiación del terrorismo**



Buenas prácticas

Marzo 2026

La presente guía en materia de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo ha sido elaborada con carácter meramente informativo y orientativo.

El uso de esta guía no exime a los sujetos obligados del cumplimiento estricto de las obligaciones legales que les son exigibles, ni de la aplicación de criterios propios de análisis y evaluación del riesgo conforme a su actividad, estructura y modelo de negocio. La responsabilidad derivada de la aplicación de la normativa de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, así como de la implementación o interpretación de los contenidos aquí recogidos corresponde exclusivamente a los sujetos obligados

Índice

CONTEXTO	4
-----------------	----------

NORMATIVA	4
------------------	----------

BUENAS PRÁCTICAS	5
-------------------------	----------

Contexto general

El de-risking relacionado con la prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo (PBC/FT en adelante) es un concepto relativamente nuevo que surge como consecuencia indeseada de una aplicación exagerada y parcial de la normativa de PBC/FT, sin tener en cuenta el marco normativo completo y el equilibrio entre diferentes disposiciones. La mayor gravedad del de-risking se produce cuando la no aceptación sistemática de determinados clientes o colectivos por ser identificados como de alto riesgo conduce a la “exclusión financiera”. Estos casos, que no se analizan en el documento, trascienden a las entidades individuales y ponen de manifiesto la necesidad de abordar este problema a nivel agregado, incluido el coste de cumplimiento.

Normativa PBC/FT

Normativa vigente

Ley 10/2010, de 28 de abril (“Ley 10/2010”), y su Reglamento (aprobado por Real Decreto 304/2014, de 25 de mayo) y demás disposiciones de desarrollo.

Adicionalmente, en el diseño de políticas y procedimientos de PBC/FT deben tenerse en cuenta las Directrices de la Autoridad Bancaria Europea (en sus siglas en inglés EBA) sobre políticas y controles para la gestión eficaz de los riesgos de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo al proporcionar acceso a servicios financieros (Directrices EBA/GL/2023/04).

Nuevo marco regulatorio europeo (aplicable desde entrada en vigor)

Reglamento (UE) 2024/1624 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de mayo de 2024, relativo a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo, [en particular para el tema que nos ocupa, su Considerando 75 y sus artículos 21.3 y 76.5.b), que serán de aplicación a partir del 10 de julio de 2027].

Buenas prácticas PBC/FT

Durante el ejercicio 2025 se llevaron a cabo diversas actuaciones supervisoras a entidades de crédito centradas en la problemática del de-risking desde la perspectiva de la aplicación de la normativa de PBC/FT.

Finalizadas estas inspecciones, para las entidades individuales y de acuerdo con lo observado durante los trabajos y las conclusiones obtenidas, se han identificado algunas “buenas prácticas” en el sector que pueden ayudar a reducir el problema del de-risking. Estas buenas prácticas deben entenderse en relación con el cumplimiento de la normativa de PBC/FT y sin perjuicio de [cualesquiera otras](#) que pudiera apreciar el Banco de España en el ejercicio de su función [supervisora en materia de conducta](#) y transparencia informativa.

No rechazar sistemáticamente una categoría concreta de cliente

- ❑ Debería evitarse confeccionar listados de clientes prohibidos por motivos de control del riesgo de BC/FT que incluyan por sí mismo categorías enteras de clientes, ya que suele ser indicativo de una gestión ineficaz del riesgo de BC/FT. Las entidades deben distinguir entre los riesgos asociados a una categoría particular de clientes y los riesgos asociados a clientes individuales que pertenezcan a esa categoría.
- ❑ La identificación de un sector o categoría de cliente como potencialmente arriesgado no implica que todos sus miembros lo sean, sino que el cliente de ese colectivo o sector debe ser analizado con especial cuidado tanto antes de la contratación del producto o servicio financiero, como durante la vida de dicho producto o servicio.

Se debe rechazar o cancelar la relación de negocio con un cliente de forma individual y especialmente cuando éste impidiera la aplicación de las medidas de diligencia debida consideradas como adecuadas atendiendo a su perfil de riesgo (art. 7.3 Ley 10/2010).

Antes que rechazar, valorar medidas alternativas de refuerzo

- Se debería ampliar el abanico de medidas de mitigación del riesgo de BC/FT antes de decidir rechazar o finalizar la relación de negocios con un cliente por motivos de riesgo de BC/FT. Entre las posibles medidas se podría incluir, por ejemplo, la imposición de restricciones específicas a ciertos productos y servicios financieros considerados de mayor riesgo de BC/FT para aquellos clientes a los que, pese a presentar un riesgo elevado, fuese posible aplicar las medidas de diligencia debida.
- Incluso en un entorno de clientes vulnerables, o clientes con derecho a contar con una cuenta de pago básica, se les deben aplicar las medidas de diligencia de debida contenidas en la normativa de PBC/FT generales del resto de la cartera de clientes de la entidad (art. 5.2 de la [Orden ECE/228/2019](#), de 28 de febrero, sobre cuentas de pago básicas, procedimiento de traslado de cuentas de pago y requisitos de los sitios web de comparación).

Las políticas de PBC/FT de las entidades deberían definir claramente herramientas para imponer restricciones sobre productos y servicios de manera rápida, automatizada y estandarizada, con el fin de mitigar los riesgos de BC/FT, sin necesidad de finalizar la relación comercial ni rechazar al cliente

Analizar y no cancelar de forma automática

Las entidades no deberían cancelar de forma automática la relación de negocios con aquellos clientes cuyas operaciones hubiesen sido comunicadas al Sepblac, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 10/2010.

Deberían abstenerse de ejecutar la operación y, en todo caso, abstenerse de ejecutar nuevas operaciones análogas a las comunicadas

Los procedimientos y políticas de PBC/FT de la entidad deberían incorporar medidas mitigadoras intermedias para identificar y limitar riesgos, evitando cancelaciones automáticas de la relación con clientes.

Si en el seguimiento continuado de la relación de negocios no pudieran aplicarse las medidas de diligencia debida requeridas por la normativa de PBC/FT, atendiendo a las operaciones identificadas o el nivel de riesgo del cliente, debería ponerse fin a la relación de negocios.

La identificación de operativas realizadas por un cliente susceptibles de ser comunicadas al Sepblac podría ser un indicador de riesgo que llevara a las entidades a revisar/elevar el nivel de riesgo asignado al mismo y su sujeción a medidas de diligencia debida reforzadas.

Registrar la información

Cuando una entidad decida no entablar una relación de negocios con un cliente potencial, finalizar una relación de negocios existente o no realizar una operación ocasional, en base a razones de PBC/FT, sería conveniente que se registre internamente dicha decisión, indicándose las razones que justifican la misma y la política/procedimiento de la entidad seguido para adoptar la decisión y para comunicársela al cliente.

Se consideraría una buena práctica el mantenimiento de listados separados de clientes/interesados rechazados/ inadmitidos, considerando la causa por la que se decide finalizar la relación o no admitir al potencial cliente, si es de carácter comercial o, por el contrario, derivado del exclusivo cumplimiento de la política de PBC/FT, incluyendo o enlazando a la concreta motivación bajo la que se adoptó la decisión.

